



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Página 1

Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control : Reparación Directa
Radicación : Proceso No. 13001-33-33-011-2015-00445-00
Demandante : EUGENIO CORREA CLAVIJO y otros
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

1. ANTECEDENTES

La parte actora ha subsanado los defectos indicados en auto del 14 de diciembre de 2015.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 ESTUDIO DE ADMISIÓN

Revisada la demanda, se observa que cumple con los requisitos del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual será admitida.

La parte actora indica que debe tenerse como demandado además al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

2.2 GASTOS PROCESALES

Se observa que existe prueba sumaria de la falta de medios económicos para el pago de los gastos procesales de la parte demandante, de forma que se le declarará exenta del pago de los mismos en los términos del Artículo 44 de la Ley 1448 de 2011 y del Artículo 84 del Decreto 4800 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: No requerir el pago para gastos ordinarios del proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por los señores EUGENIO CORREA CLAVIJO, ADELAIDA HERNÁNDEZ BUSTOS, YEINI PAOLA CORREA HERNÁNDEZ y YURANIS CORREA HERNÁNDEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI o a quien haga sus veces.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Página 2

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora DIRECTORA GENERAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR o quien haga sus veces.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora DIRECTORA del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL doctora TATYANA OROZCO DE LA CRUZ o quien haga sus veces.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SÉPTIMO: Notifíquese a la parte demandante por estado.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

NOVENO: La parte demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2o Parágrafo 1º, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

mapv